



ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AENA, S.A.

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión individual de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

La Junta General Ordinaria de Accionistas ha aprobado las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión individual de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, conforme fueron formulados por el Consejo de Administración en su reunión de día 24 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales consolidadas (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

La Junta General Ordinaria de Accionistas ha aprobado las cuentas anuales consolidadas (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, conforme fueron formulados por el Consejo de Administración en su reunión de día 24 de marzo de 2015.

TERCERO.-Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

La Junta General Ordinaria de Accionistas ha aprobado, conforme a la propuesta del Consejo de Administración, la aplicación del resultado de la Sociedad del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, ascendente a un importe de 452.169 miles de euros. La aplicación del resultado del ejercicio 2014 propuesta por el Consejo de Administración, es la siguiente:

Reserva Legal:	45.217
Reserva Voluntaria:	406.952



CUARTO.-Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad en el ejercicio 2014.

La Junta General Ordinaria de Accionistas ha aprobado la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de AENA, S.A., en el ejercicio de sus funciones, durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

QUINTO.-Nombramiento de Consejeros de la Sociedad.

- 5.1. Nombramiento como consejero independiente de Don Amancio López Seijas.
- 5.2. Nombramiento como consejero independiente de Don Jaime Terceiro Lomba.
- 5.3. Nombramiento como consejero independiente de Don José Luis Bonet.
- 5.4. Nombramiento como consejera dominical de Doña Pilar Fabregat Romero.

La Junta General Ordinaria de Accionistas ha aprobado los nombramientos como consejeros independientes de D. Don Amancio López Seijas, Don Jaime Terceiro Lomba y Don José Luis Bonet Ferrer y el nombramiento como consejero dominical de Doña Pilar Fabregat Romero, por el plazo estatuario de cuatro años, de conformidad lo establecido en el artículo 46.1 de los Estatutos Sociales.

SEXTO.-Aprobación de la retribución del Consejo de Administración de la Sociedad para el ejercicio 2015.

La Junta General Ordinaria de Accionistas ha aprobado la retribución de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, en su condición de tales en un importe de 11.994 euros por consejero para el ejercicio 2015, en cumplimiento de la Orden Comunicada del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de 8 de enero de 2013 por la que se aprueban las cuantías máximas de las compensaciones por asistencia a los Consejos de Administración de Sociedades Mercantiles Estatales. Mientras la Junta General no acuerde otra cosa, la retribución establecida para este año seguirá en vigor para los ejercicios sociales siguientes.



SÉPTIMO.- Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad para adaptarlos a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno publicado el 24 de febrero de 2015.

- 7.1. Modificación del Artículo 31. Competencia del Consejo de Administración.
- 7.2. Modificación del Artículo 34. Clases de Consejeros.
- 7.3. Modificación del Artículo 43. Comisión de Auditoría.
- 7.4. Modificación del Artículo 44. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 7.5. Modificación del Artículo 47. Remuneración de los Consejeros.

La Junta General Ordinaria de Accionistas ha aprobado la modificación de los artículos 31, 34, 43, 44 y 47 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para su adaptación a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno publicado el 24 de febrero de 2015, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

Artículo 31. Competencia del Consejo de Administración.

1. *Conforme a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales de la Sociedad, el Consejo de Administración es el máximo órgano de administración y representación de la Sociedad, estando facultado, en consecuencia, para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en los Estatutos Sociales, cualquier acto o negocio jurídico de administración y disposición, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.*
2. *Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se configura como un órgano de supervisión y control, desempeñando sus funciones con unidad de propósito e independencia de la dirección dispensando el mismo trato a todos los accionistas guiado por el interés de la Sociedad, encomendando la gestión ordinaria de los negocios de la Sociedad al equipo de dirección y a los órganos ejecutivos correspondientes.*
3. *En el ámbito de sus funciones de supervisión y control, el Consejo de Administración fijará las estrategias y directrices de gestión de la Sociedad, evaluará la gestión de los directivos controlando el cumplimiento de los objetivos marcados y el respeto al objeto e interés social de la Sociedad, establecerá las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma, implantará y velará por el establecimiento de adecuados procedimientos*



de información de la Sociedad a los accionistas y a los mercados en general, adoptará las decisiones procedentes sobre las operaciones empresariales y financieras de especial trascendencia para la Sociedad, aprobará la política en materia de autocartera, y aprobará las bases de su propia organización y funcionamiento para el mejor cumplimiento de estas funciones.

4. *Sin perjuicio de las facultades legales atribuidas a este órgano, el Consejo de Administración en pleno se reservará competencia para aprobar:*
- (i) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
 - (ii) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la ley.*
 - (iii) Su propia organización y funcionamiento.*
 - (iv) La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados, y su presentación a la Junta General de Accionistas.*
 - (v) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
 - (vi) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad.*
 - (vii) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
 - (viii) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.*
 - (ix) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del Orden del Día y la propuesta de acuerdos.*
 - (x) La política relativa a las acciones propias.*

- (xi) *Las facultades que la Junta General de Accionistas hubiese delegado en el Consejo de Administración, salvo que autorizase expresamente que la subdelegación.*
- (xii) *El plan estratégico o de negocio de la Sociedad, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.*
- (xiii) *La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
- (xiv) *La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.*
- (xv) *La determinación de la política de selección de consejeros.*
- (xvi) *La aprobación de la información financiera que deba hacer pública la sociedad periódicamente.*
- (xvii) *La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.*
- (xviii) *La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.*
- (xix) *La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.*
- (xx) *La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con Consejeros o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los*



accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

- a. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,*
- b. que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y*
- c. que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.*

(xxi) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

- 5. Las competencias anteriores se atribuyen al Consejo de Administración con carácter indelegable. Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos indicados en los puntos (i) a (xii) del apartado anterior por la Comisión Ejecutiva, con posterior ratificación en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.”*

Artículo 34°. Clases de Consejeros

- 1. Los Consejeros se clasifican en Ejecutivos y no Ejecutivos o Externos, de conformidad con las definiciones que se incluyen a continuación, que podrán ser precisadas o desarrolladas por el Reglamento del Consejo de Administración.*
- 2. Son Consejeros Ejecutivos los Consejeros que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la sociedad tendrán en esta la consideración de dominicales.*

Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo.

- 3. Son consejeros no Ejecutivos o Externos todos los restantes Consejeros de*



la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos, conforme a las definiciones que se señalan a continuación:

- (i) Se considerarán Consejeros Dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.*
- (ii) Se considerarán Consejeros Independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.*
- (iii) Se considerarán otros Consejeros Externos aquellos que, no siendo ejecutivos, tampoco reúnen las características para tener la condición de consejeros Dominicales o Independientes.*

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos.

- 4. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que (i) los Consejeros Externos representen una mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos; y (ii) los Consejeros Independientes representen, al menos, un tercio del total de consejeros. Esta indicación, así como las establecidas en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración sobre la composición de las Comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para el Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las Comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativas para la Junta General de Accionistas, según corresponda.*
- 5. El carácter de cada Consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el informe anual de gobierno corporativo, previo informe, en ambos casos, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”*

Artículo 43°. Comisión de Auditoría

- 1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una*

Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

2. *La Comisión de Auditoría se compondrá por cinco (5) miembros, que deberán ser Consejeros Externos.*
3. *Los miembros de la Comisión de Auditoría, y de forma especial su presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. La mayoría de dichos miembros serán Consejeros Independientes.*
4. *El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.*
5. *La designación de miembros de la Comisión de Auditoría, así como el nombramiento de su Presidente y su Secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.*
6. *El Secretario de la Comisión de Auditoría podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el Secretario podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Auditoría.*
7. *La Comisión de Auditoría tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.”*

Artículo 44°. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno con facultades de evaluación y control del gobierno corporativo de la Sociedad.*
2. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por cinco (5) miembros, que deberán ser Consejeros Externos.*
3. *Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar. La mayoría de dichos miembros serán Consejeros Independientes.*
4. *El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.*

5. *La designación de miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como el nombramiento de su Presidente y su Secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.*
6. *El Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el Secretario podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
7. *La Comisión de Nombramientos y retribuciones tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.”*

Artículo 47. Remuneración de los Consejeros

1. *El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por la Junta General de Accionistas con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y, supletoriamente, en el Reglamento del Consejo de Administración.*
2. *La remuneración de los consejeros en su condición de tales constará de los siguientes conceptos retributivos:*
 - (i) *una asignación fija,*
 - (ii) *dietas de asistencia,*
 - (iii) *participación en beneficios,*
 - (iv) *retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia,*
 - (v) *remuneración en acciones o vinculada a su evolución,*
 - (vi) *indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador y*
 - (vii) *los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.*
3. *La remuneración del Presidente estará sujeta a las limitaciones previstas en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades así como en su normativa de desarrollo. En concreto, la retribución a percibir por el Presidente se clasificará en retribución básica y retribución complementaria. La*



retribución complementaria comprenderá un complemento de puesto y un complemento variable, que no podrán superar el porcentaje máximo fijado para el grupo en el que se clasifique a Aena.

4. *La remuneración de los administradores estará sujeta a las limitaciones previstas en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, donde se regula la compatibilidad de las funciones de alto cargo con la pertenencia al Consejo de Administración de una sociedad mercantil estatal.*
5. *La participación en los beneficios de los consejeros no podrá ser superior al dos por ciento (2%) y solo podrá ser detrída de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria, además de haberse reconocido a los socios un dividendo del cuatro por ciento (4%) del valor nominal de las acciones.*

Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad deberán tomar en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo.

6. *El acuerdo de la Junta General de Accionistas que apruebe la entrega de acciones de la Sociedad a los consejeros como remuneración deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.*
7. *Las retribuciones consistentes en la entrega de acciones de la Sociedad o de sociedades de su Grupo, opciones o derechos sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad y al desempeño personal y los sistemas de ahorro a largo plazo tales como planes de pensiones, sistemas de jubilación u otros sistemas de previsión social se circunscribirán por lo general a los Consejeros ejecutivos, si bien los Consejeros Externos podrán participar en los sistemas retributivos que conlleven la entrega de acciones cuando esta se supedita al mantenimiento de la titularidad de las acciones mientras desempeñen el cargo de Consejero. Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el Consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.*
8. *El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros sea la necesaria para atraer y retener a los Consejeros del perfil deseado y para retribuir la*



dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los Consejeros no Ejecutivos.

- 9. Las políticas retributivas deberán incorporar las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el rendimiento profesional de sus beneficiarios y no derivan solamente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.*
- 10. La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.*
- 11. Las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan al Consejero por cualesquiera otras funciones ejecutivas o consultivas que, en su caso, desempeñe en la Sociedad con independencia de su cargo de administrador.*
- 12. El importe agregado de las retribuciones que la Sociedad puede satisfacer anualmente al conjunto de sus consejeros por todos los conceptos comprendidos en este artículo no podrá exceder de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General. La cantidad así fijada se mantendrá, mientras no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General, actualizándose año a año con arreglo a la variación del Índice de Precios de Consumo.”*



OCTAVO.-Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptarlos a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno publicado el 24 de febrero de 2015 y renumeración de los artículos 43 a 45.

- 8.1. Modificación del Artículo 12. Derecho de los accionistas a completar el Orden del Día y presentar nuevas propuestas de acuerdo.
- 8.2. Modificación del Artículo 25. Funciones del Presidente de la Junta General de Accionistas.
- 8.3. Modificación del Artículo 41. Votación de las propuestas de acuerdo.
- 8.4. Renumeración del Artículo 43 relativo a la Finalización que pasará a ser el nuevo Artículo 44 y del Artículo 44 relativo al Acta que pasará a ser el nuevo Artículo 45.
- 8.5. Modificación y renumeración del Artículo 45 relativo a la Publicidad de los acuerdos que pasará a ser el nuevo artículo 46.

La Junta General Ordinaria de Accionistas ha aprobado la modificación del artículo 12 (Derecho de los accionistas a completar el Orden del Día y presentar nuevas propuestas de acuerdo), artículo 25 (Funciones del Presidente de la Junta General de Accionistas), artículo 41 (Votación de las propuestas de acuerdo) y artículo 45 (Publicidad de los acuerdos) del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, para su adaptación a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno publicado el 24 de febrero de 2015, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 12.- Derecho de los accionistas a completar el Orden del Día y presentar nuevas propuestas de acuerdo

- 1. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán:*
 - (i) *Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales de Accionistas Extraordinarias.*
 - (ii) *Presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada.*

La Sociedad procurará la difusión inmediata de los puntos complementarios de las propuestas de acuerdo y de la documentación

que, en su caso, se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas. Asimismo, la Sociedad hará público el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdos en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.

2. *El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General de Accionistas. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.*

En el escrito de notificación por el cual se ejerciten estos derechos se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como el contenido de los puntos o propuestas que se planteen y, en su caso, de las correspondientes justificaciones. En el supuesto previsto en el apartado (ii) anterior, el Consejo de Administración podrá requerir al accionista para que acompañe igualmente la propuesta o propuestas de acuerdo, y, siempre que legalmente sea necesario, el informe o informes justificativos de las propuestas”.

“Artículo 25.- Funciones del Presidente de la Junta General de Accionistas

1. *El Presidente de la Junta General de Accionistas, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para su mejor desarrollo y, entre otras, las siguientes:*
 - (i) *Abrir la sesión.*
 - (ii) *Verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y, en su caso, declararla constituida.*
 - (iii) *Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración solicitando la presencia de un Notario para que levante acta de la reunión.*
 - (iv) *Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los*



accionistas y representantes de accionistas, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones de acuerdo con la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

- (v) Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de Accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de la misma.*
- (vi) Informar verbalmente a los accionistas de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad, como complemento de la difusión por escrito del informe anual de gobierno corporativo.*
- (vii) Dar la palabra a los Consejeros o altos directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas.*
- (viii) Ordenar y dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.*
- (ix) Ordenar y dirigir las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el Orden del Día o dificulta el buen desarrollo de la reunión.*
- (x) Rechazar las propuestas formuladas por los accionistas cuando resulten improcedentes o extemporáneas.*
- (xi) Señalar el momento de realizar las votaciones.*
- (xii) Establecer los sistemas y procedimientos de votación, organizar las votaciones y determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos.*
- (xiii) Proclamar el resultado de las votaciones.*
- (xiv) Suspender temporalmente la Junta General de Accionistas.*
- (xv) Proceder a la clausura de la sesión.*

Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión.

- 2. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la*



dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo este avocarlas en cualquier momento.

3. *Si el Presidente de la Junta General de Accionistas hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el artículo 24.2 anterior.”*

“Artículo 41.- Votación de las propuestas de acuerdo

1. *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria o sobre aquellos otros que de acuerdo con la ley pueden ser sometidos a votación aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes conforme a la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento.*

El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferenciadas en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda resolver sin que consten en el Orden del Día, decidiendo el Presidente de la Junta General de Accionistas el orden en el que serán sometidas a votación. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

No será necesario que el Secretario de la Junta General de Accionistas dé lectura previa al texto íntegro de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración cuando dichos textos hayan sido publicados en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas. En este supuesto, podrá realizarse una lectura resumida o extractada cuando, para todas o alguna de las propuestas, lo considere conveniente el Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la Junta General de Accionistas.



2. *Por regla general y sin perjuicio de las facultades del Presidente de la Junta General de Accionistas para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos, a los efectos de la votación de las propuestas de acuerdo se procederá a determinar el sentido de los votos de los accionistas como sigue:*
 - (i) *Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria o propuestas presentadas por accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social según lo previsto en el artículo 12.1 de este Reglamento, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario de la Junta General de Accionistas) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el Secretario de la Junta General de Accionistas) de su abandono de la reunión.*
 - (ii) *Cuando se trate de propuestas de acuerdo distintas a las previstas en el párrafo anterior, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario de la Junta General de Accionistas) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el Secretario de la Junta General de Accionistas) de su abandono de la reunión.*
3. *El representante podrá tener una representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir*



votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.”

Igualmente la Junta General de Accionistas acuerda renumerar el artículo 43 relativo a la Finalización que pasará a ser el nuevo Artículo 44, el artículo 44 relativo al Acta que pasará a ser el nuevo Artículo 45, y modificar el artículo 45 relativo a la Publicidad de los acuerdos que pasará a ser el nuevo Artículo 46, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 44.- Finalización

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el Presidente de la Junta General de Accionistas, concluirá la misma y su Presidente la clausurará, levantando la sesión”.

“Artículo 45.- Acta

- 1. El acta de la reunión podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas a su término y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General de Accionistas y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.*
- 2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la ley o los Estatutos Sociales establezcan.*
- 3. En caso de intervención de Notario en la Junta General de Accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada”.*

“Artículo 46.- Publicidad de los acuerdos

- 1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido.*
- 2. El texto de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y el resultado de las votaciones, incluyendo las de aquellos puntos complementarios o propuestas alternativas según lo previsto en el artículo*



12.1 del presente Reglamento, se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.

3. *Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.”*

NOVENO.-Autorización a los efectos del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital para la posible adquisición de acciones propias.

La Junta General Ordinaria de Accionistas ha aprobado autorizar la adquisición derivativa de acciones de AENA, S.A. por parte de la propia Sociedad, o por sociedades de su grupo, al amparo de lo previsto en los artículos 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, cumpliendo los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación vigente en cada momento todo ello en los términos siguientes:

- Modalidades de adquisición: Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sociedades de su grupo, y las mismas podrán formalizarse, en una o varias veces, mediante compraventa, permuta o cualquier otro negocio jurídico válido en Derecho.
- Número máximo de acciones a adquirir: El valor nominal de las acciones a adquirir, sumado, en su caso, al de las que ya se posean, directa o indirectamente, no excederá del porcentaje máximo legalmente permitido en cada momento.
- Contravalor máximo y mínimo: El precio de adquisición por acción será como mínimo el valor nominal y como máximo el de cotización en Bolsa en la fecha de adquisición.
- Duración de la autorización: Esta autorización se otorga por un plazo de cinco años.

Asimismo, y a los efectos de lo dispuesto por el párrafo segundo de la letra a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se deja expresa constancia de que se otorga expresa autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de sus filiales, en los mismos términos antes referido.

La autorización incluye también la adquisición de acciones que, en su caso, hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores o administradores de la Sociedad o sociedades de su grupo, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares.



DÉCIMO.-Instrucciones al Consejo de Administración para defender por los intereses de AENA frente al Acuerdo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) por el que se adoptan criterios sobre la separación de los costes de las actividades aeroportuarias y comerciales de los aeropuertos de AENA, hecho público el 30 de abril de 2015 y cualesquiera otras resoluciones de la CNMC que pudieran afectar negativamente al actual sistema regulatorio de cálculo de las tarifas aeroportuarias. Traslado al Gobierno Español para evitar que la CNMC asuma funciones fuera de su ámbito de competencia o contrarias al marco regulatorio vigente en materia de tarifas

La Junta General de Accionistas no ha aprobado la propuesta de acuerdo sometida a la votación bajo este punto décimo del orden del día.

DECIMOPRIMERO.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento y, desarrollo e inscripción.

Para poder ejecutar los acuerdos previamente adoptados, la Junta General Ordinaria de Accionistas ha acordado facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con posibilidad expresa de subdelegación o sustitución y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho para completar, ejecutar y desarrollar y modificar técnicamente (si fuera necesario), todos los acuerdos anteriores, así como para la subsanación de las omisiones o errores (formales, sustantivos o técnicos) de que pudieran adolecer los mismos, y su interpretación, concediendo solidariamente al Consejo de Administración, con expresa posibilidad de subdelegación o sustitución, así como al Presidente, el Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción, incluso parcial, en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y de modo particular, para:

- (a) Subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma, sustantivos o técnicos, que impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil.
- (b) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimase necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos, incluyendo la realización de cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes ante cualesquiera organismos públicos o privados.



- (c) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General de accionistas, de modo conjunto o solidario.
- (d) Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.

Asimismo se faculta expresamente a cualesquiera miembros del órgano de administración para que, individualmente y con su sola firma, puedan elevar a público los acuerdos adoptados, así como para otorgar cualesquiera escrituras adicionales que fueran necesarias o pertinentes para subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General.